

Rad: 63001310300120230021900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizada la subsanación en el tiempo oportuno sobre la demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por ANA MARÍA GRANADA FRANCO, JHON FREDY GÓMEZ GAVIRIA, quienes actúan en su nombre propio y en representación de su hija menor GABRIELA GÓMEZ HOYOS y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GRANADA; contra ASMET SALUD EPS S.A.S., Nit 900935126-7, la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S., Nit 900848340-4 y DUMIAN MEDICAL S.A.S., Nit 805027743-1; encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada para proceso Declarativo Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL, formulada por ANA MARIA GRANADA FRANCO, JHON FREDY GÓMEZ GAVIRIA, quienes actúan en su nombre propio y en representación de su hija menor GABRIELA GÓMEZ HOYOS y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GRANADA; contra ASMET SALUD EPS S.A.S., Nit 900935126-7, la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S., Nit 900848340-4 y DUMIAN MEDICAL S.A.S., Nit 805027743-1.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. **NOTIFICAR** conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a los demandados en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df87e61692d391df026693999e1855a15f9b57296c1eb9bb190b3fc35f633f1**

Documento generado en 09/11/2023 04:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>